



AUTO No 125

Valledupar, 18 de septiembre de 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de permiso vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas presentadas por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890922447-4, para la operación de las plantas de triturado y concreto, a ubicar en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que la Doctora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la C.C.No 42.895.563, actuando en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4, solicitó a Corpocesar permisos de vertimientos y de emisiones atmosféricas para la operación de las plantas de triturado y concreto a ubicar en jurisdicción del Municipio de Copey - Cesar. La Corporación efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, lo cual se allegó en fecha 13 de agosto de 2015. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de emisiones atmosféricas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos.
3. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín- Antioquia. Acredita la calidad de representante legal de la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la C.C.No 42.895.563.
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales de El Copey Cesar.
5. Copia de escritura pública No 1017 del 11 de julio de 2008 Notaría Tercera del Círculo de Valledupar.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-133070 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
7. Certificación del Ministerio No 1083 de fecha 3 de agosto de 2015, en la cual consagra " Que se registra la presencia de La Línea Negra de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y kankuamo) , reconocida mediante las resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto "INSTALACIÓN DE OFICINAS Y PLANTAS DE TRITURACION Y ASFALTO NECESARIAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO No 2014 02 1285 CON LA GOBERNACION DEL CESAR EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY CESAR".....".
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81

Ana B/ Autos Emisiones/Vertimientos



Continuación **Auto No 125 del 18 de septiembre de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de permiso vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas presentadas por **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con identificación tributaria No 890922447-4, para la operación de las plantas de triturado y concreto, a ubicar en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar.

2

2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**
5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
6. La Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, fue notificada de la Sentencia T-849-14 mediante la cual la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional se pronuncia en torno a la acción de tutela instaurada por el señor Rogelio Mejía Izquierdo actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, contra el Ministerio del Interior, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Agregados del Cesar EU, y Pavimentos y Construcciones El Dorado LTDA Ingenieros Contratistas. En dicha decisión, se conceden **“los derechos fundamentales a la autodeterminación, a la subsistencia, a la diversidad étnica y a la consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta”.** De igual manera, (entre otros aspectos), en el Artículo Sexto se resuelve **“ADVERTIR a CORPOCESAR que las certificaciones que señalen la ausencia de comunidades indígenas, para desarrollar proyectos que afecten el territorio al interior de la línea negra, no constituyen razón suficiente para otorgar permisos o concesiones en ese lugar, pues en todos los casos debe exigirse que se cumpla el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta.** (Subrayas fuera de texto).
7. El Ministerio del Interior expidió la Certificación No 1083 de fecha 3 de agosto de 2015, en la cual consagra **“ Que se registra la presencia de La Línea Negra de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y kankuamo) , reconocida mediante las resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto “INSTALACIÓN DE OFICINAS Y PLANTAS DE TRITURACION Y ASFALTO NECESARIAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO No 2014 02 1285 CON LA GOBERNACION DEL CESAR EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY CESAR”.....”.**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81

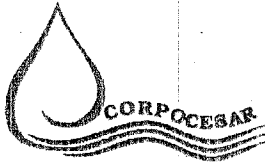


Continuación Auto No 125 del 18 de septiembre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de permiso vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas presentadas por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con identificación tributaria No 890922447-4, para la operación de las plantas de triturado y concreto, a ubicar en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar.

3

8. En cumplimiento de la advertencia supra-dicha, se exigirá el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.073.539. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81



Continuación **Auto No 125 del 18 de septiembre de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de permiso vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas presentadas por **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con identificación tributaria No 890922447-4, para la operación de las plantas de triturado y concreto, a ubicar en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mensual (Dedicación nombre/mes)	(e) Duración total (b x c x d) **	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales (a x h)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 204.462,00	102.231,00	\$ 613.021,91
1	6	\$ 4.162.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 204.462,00	102.231,00	\$ 613.021,91
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)							
1	6	\$ 4.162.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.434.143,82
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.434.143,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 358.535,95
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.792.679,77
(1) Resolución 747 de 1908. MINTransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 1 y 144	\$ 150.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	233
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.073.539,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.073.539.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de permiso de vertimientos de aguas residuales y permiso de emisiones atmosféricas, presentadas por **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con identificación tributaria No 890922447-4, para la operación de las plantas de triturado y concreto a ubicar en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81

Ana B/ Autos Emisiones/Vertimientos



Continuación **Auto No 125 del 18 de septiembre de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de permiso vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas presentadas por **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con identificación tributaria No 890922447-4, para la operación de las plantas de triturado y concreto, a ubicar en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar.

5

ARTICULO SEGUNDO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890.922.447-4, debe solicitar de inmediato a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el inicio del proceso de consulta de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la ley 21 de 1991; el artículo 76 de la ley 99 de 1993; el decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010. Copia de dicha solicitud debe allegarse a la Corporación.

PARAGRAFO: En todo caso, la decisión en torno a la solicitud permiso de emisiones atmosféricas y de permiso de vertimientos solo podrá adoptarse con posterioridad al proceso de consulta previa con las comunidades indígenas o a la decisión que sobre el particular adopte el Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-133070 y áreas de interés del proyecto en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

PARA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
4. Puntos de emisión.
5. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
7. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
8. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
9. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
11. Recomendaciones

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
4. Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81



Continuación **Auto No 125 del 18 de septiembre de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de permiso vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas presentadas por **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con identificación tributaria No 890922447-4, para la operación de las plantas de triturado y concreto, a ubicar en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar.

6

5. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
8. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
9. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
10. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
11. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
12. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
13. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
14. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
16. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
17. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81



Continuación **Auto No 125 del 18 de septiembre de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de permiso vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas presentadas por **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con identificación tributaria No 890922447-4, para la operación de las plantas de triturado y concreto, a ubicar en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar.

7

PARAGRAFO : En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental y Sanitario **LUIS EDUARDO BUELVAS** y el Microbiólogo **JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**. Fijase como fecha de la diligencia el día **13 de octubre de 2015**.

ARTICULO QUINTO: **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1.073.539. Por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 5 de octubre de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, con identificación tributaria No 890922447-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 069-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81

Ana B/ Autos Emisiones/Vertimientos